

RECOPIACIÓN Y CODIFICACIÓN DEL DERECHO MILITAR EN EL SIGLO XVIII: LA COLECCIÓN GENERAL DE ORDENANZAS MILITARES DE JOSÉ ANTONIO PORTUGUÉS¹

Juan Carlos Domínguez Nafría
Universidad San Pablo-CEU

1.- Ordenanzas y codificación militar

En el siglo XVIII se impulsó un proceso de militarización del gobierno de la Monarquía española, que condujo a que las instituciones militares se convirtieran en el instrumento incomparablemente más fuerte, numeroso y oneroso de su administración. Algo que, por otra parte, formaba parte esencial de la estrategia absolutista borbónica, ejecutada desde su inicial inspiración francesa.

Bajo el punto de vista de la administración territorial, desde los Decretos de Nueva Planta para la Corona de Aragón, los antiguos virreyes fueron sustituidos por comandantes y capitanes generales, que también presidieron las Audiencias; los virreinos de Indias fueron ocupados mayoritariamente por militares de carrera; y en muchos lugares los corregidores eran los mismos coroneles de los regimientos locales².

En lo que se refiere a la ciencia y la tecnología, artilleros,

¹ Este trabajo ha sido elaborado gracias a la ayuda y financiación del Ministerio de Defensa, a través del Proyecto de Investigación 061/01, “El Ejército y la Armada en el Pacífico Noroeste: Nootka y otras cuestiones”.

² Una prueba de esta afirmación son el real decreto de 4 de mayo y la real orden de 24 de mayo, ambas disposiciones de 1814, dictadas tras la vuelta al absolutismo de Fernando VII, en la que los comandantes y capitanes generales recuperan el mando político territorial (*Decretos del Rey Don Fernando VII*, t. I, Madrid, 1814, págs. 13 y 30).

ingenieros y marinos desarrollaron lo mejor de la industria nacional y las obras públicas, lo que no deja de ser un importante reflejo militar del movimiento cultural de la Ilustración.

Además, desde el punto de vista social, la nobleza, que había abandonado su vocación militar, sobre todo en el siglo XVII, se reintegró a la carrera de las armas, con la pretensión, favorecida desde el poder, de monopolizar la oficialidad de los ejércitos, al tiempo que la carrera militar comenzaba a ennoblecer a quienes la abrazaban. En definitiva, la milicia adquiere un prestigio social insospechado en el siglo XVII.

Este proceso tuvo una importante consecuencia en la burocracia militar, que se manifestó en el desarrollo de sus instituciones gubernativas: Secretarías del Despacho de Guerra y Marina, Consejo de Guerra, Consejo del Almirantazgo, e inspectores y directores de armas y cuerpos.

La consecuencia de semejante desarrollo institucional fue la aparición de una administración militar, paralela a la civil, aunque mucho más poderosa y organizada, con su particular jurisdicción disciplinaria, penal y civil; con su propia organización industrial (fábricas de armas, pólvora, astilleros y arsenales), sistemas de enseñanza (academias y cadetes regimentales), administración financiera (intendentes y comisarios de guerra), sanitaria (hospitales, médicos y cirujanos), e incluso eclesiástica (clero castrense).

Esta estructura militar tenía como cabeza exclusivamente al rey y disputaba continuamente con la administración civil³, que dirigían letrados y burócratas. Por ello, la administración militar supo dotarse también de su propia clase togada y de un cuerpo de oficiales burócratas, especializado en la administración militar, de

³ La Administración central del siglo XVIII ha sido estudiada por ESCUDERO, J. A. en *Los cambios ministeriales a finales del Antiguo Régimen*, Sevilla, 1975; *Los orígenes del Consejo de Ministros*. Madrid, 1979; o “La reconstrucción de la Administración central española en el siglo XVIII”, en *La época de los primeros Borbones. La nueva monarquía y su posición en Europa (1700-1759)*, t. XXIX* de la HEMP, Madrid, 1985, págs. 81-175.

los que un buen ejemplo es el principal protagonista de estas páginas: Joseph Antonio Portugués y Monente.

El instrumento normativo de aquella organización administrativa fue un inmenso conjunto de disposiciones legales del más variado rango, que adquirieron identidad propia y diferenciada del resto del ordenamiento legal del reino, hasta perfilar un auténtico ordenamiento jurídico militar de carácter especial.

Ni que decir tiene que ese conjunto de disposiciones legales resultaba sumamente complicado de conocer y aplicar. Fenómeno que no era exclusivo del ordenamiento jurídico militar, aunque se hubiera agigantado más que otras parcelas legales del ordenamiento general del reino, gracias al enorme desarrollo administrativo del “ramo de guerra”.

Desde el punto de vista de la legislación general del reino, este problema de abundancia normativa se había intentado solucionar en siglos precedentes con las “recopilaciones” de leyes, en las que se trataba de reunir toda la legislación vigente del reino en un momento determinado como simple unidad formal de normas legales.

Sin embargo, elaborar recopilaciones adecuadas tenía grandes dificultades. En primer término había que disponer de toda la legislación anterior, lo que no era nada sencillo. Posteriormente había que estudiar el rango de cada norma y determinar qué disposiciones, o partes de ellas, estaban aún en vigor, o se contradecían con otras. Y finalmente debía extractarse su contenido con acierto, pues no podían incorporarse completas, debido a su extensión, así como por las circunstancias concretas a las que muchas disposiciones solían hacer mención en sus textos, por lo que no siempre se lograba encontrar el auténtico sentido y “sustrato normativo” de las leyes que se recopilaban.

Finalmente había que dar a las recopilaciones una coherencia interna y sistemática adecuada, lo que resultaba casi imposible, pues las recopilaciones no eran más que un conjunto de leyes, más o menos ordenadas, del más variado origen, y por si fuera poco, muchas de ellas promulgadas hacía varios siglos.

Además, muy pronto quedaban anticuadas con la progresiva aparición de nuevas disposiciones, cada vez más

numerosas, por lo que siempre existía el problema de cómo actualizar las recopilaciones.

En Castilla, este proceso recopilador iniciado por Isabel la Católica había culminado con la *Nueva Recopilación* de 1567, y posteriormente con la *Recopilación* de Indias de 1680, pero aquellos viejos libros no respondían a la nueva necesidad institucional del siglo XVIII.

Por ello, poco a poco se abrió paso en la Europa ilustrada, influida por el racionalismo jurídico, la idea de la codificación del Derecho, con la finalidad de simplificar los sistemas legales de los reinos, mediante la creación *ex novo* de leyes extensas, que pudieran regular de forma articulada, armónica y con unidad entre sus disposiciones, determinadas parcelas del ordenamiento jurídico.

Esta vocación codificadora de las monarquías ilustradas europeas tampoco estaba exenta de matices filosóficos y políticos, debido a la difusión del racionalismo y a la vocación absolutista de unificar el Derecho a través de la legislación, para evitar así la discrecionalidad y la aplicación de otras fuentes supletorias.

En España hubo algunos intentos de utilizar la técnica codificadora en proyectos como el del *Código Fernandino*, el de Código penal de Lardizábal, o el de Comercio de 1797, aunque ninguno llegó a promulgarse. En cambio sí vieron la luz otros códigos a finales del siglo XVIII en Prusia, Italia o Austria⁴. Por ello no puede extrañarnos que un fenómeno jurídico nuevo como el de la técnica codificadora, que parcelaba el ordenamiento jurídico, también se hiciera presente dentro de este nuevo ordenamiento militar, y de forma no ajena a la mencionada filosofía racionalista, pues entre otras circunstancias, tuvo como impulsor al conde de Aranda. Proceso codificador que alcanzó su mayor perfección en las famosas ordenanzas militares de 1768, conocidas como *Ordenanzas de Carlos III*.

⁴ ESCUDERO, J. A., *Curso de Historia del Derecho*, Madrid, 2003, págs. 885-890.

2.- Las ordenanzas militares del siglo XVIII

Las ordenanzas como norma legal de carácter general y rango superior en la jerarquía normativa, excepción hecha de las pragmáticas y los ordenamientos de Cortes, aspiraban por su amplitud a la exhaustividad. Con ellas se pretendía regular con detalle y suficiencia una determinada institución o actividad, de tal forma que fueran el referente al que debían atenerse otras disposiciones de rango inferior, más especializadas o complementarias, así como las órdenes y sentencias que las diferentes instancias gubernativas, administrativas y judiciales pudieran dictar.

Eran la voz de rey, y en el ámbito militar no sólo ordenaban, sino que, al mismo tiempo, inspiraban principios y valores que debían impregnar las vidas y obras de quienes estuvieran integrados en los ejércitos.

Las ordenanzas militares de Felipe III de 1611 y de Felipe IV de 1632, fueron ya un intento serio de unificar la normativa militar bajo la técnica codificadora. Sin embargo, resultaban incompletas. Por ello se proyectó en este reinado la elaboración de una exhaustiva recopilación de Derecho militar, por orden de 7 de marzo de 1652, que al final no llegó a concluirse.

A lo largo del siglo XVIII, las ordenanzas generales aspiraban a contemplar cuatro aspectos fundamentales: el régimen, la disciplina, la subordinación y el servicio. Por *régimen* se entiende los conceptos orgánicos de unidades, reclutamiento, abonos de sueldo, provisión de vacantes, visitas de hospital, licencias, etc.

A la *disciplina* le dedican todo lo necesario para mantenerla y corregirla, en la que se comienza a percibir la distinción entre la potestad disciplinaria y la jurisdicción penal.

Lo relativo a la *subordinación* se encuentra en las obligaciones de cada grado y en las órdenes generales y particulares que señalan la dependencia que en los asuntos de servicio deben existir entre superiores e inferiores jerárquicos.

En cuanto a la forma de realizar el *servicio*, se refiere a cómo debían desempeñarlo las tropas, con una clara diferencia si

dicho servicio se desarrollaba en tiempo de paz o en situación de guerra⁵.

En el siglo XVIII, con la adaptación de los ejércitos españoles al modelo militar francés —lo que se ha denominado el paso “del tercio al regimiento”—, establecida por las primeras ordenanzas Flandes de 1701 y 1702, continuadas por las segundas de Flandes de 1704, y las de 1706 para los Guardias de Corps, por una parte, y por otra para la Infantería y Caballería, revisadas y corregidas posteriormente en 1716, se hizo necesario editar dos recopilaciones de ordenanzas para la infantería, caballería y dragones⁶. Y ello debido también a la abundante normativa de carácter militar dictada en consecuencia por Felipe V, entre las que se encuentra la multitud de ordenanzas particulares, como las de 1707, 1710 y 1711, o las de Artillería de 1719, 1720 y 1721.

De esta forma, la necesidad codificadora —más que recopiladora— se puso de manifiesto en las ordenanzas generales para la Infantería, Caballería y Dragones, de 12 de julio de 1728, mucho más minuciosas y detalladas que las precedentes, en las que, además, se regulaban nuevas materias no tratadas en ordenanzas anteriores.

En el preámbulo de las mismas se explica esta necesidad de utilizar la técnica legislativa codificadora:

“Por quanto habiéndonos hecho ver la experiencia, que en la observancia de las Ordenanzas, y Adiciones expedidas desde el año 1701 hasta ahora, para el régimen, disciplina y servicio de

⁵ SALAS LÓPEZ, F. de, “El ejército español y los ejércitos hispanoamericanos”, en *Revista de Política Internacional*, nº 150, Madrid, 1977, págs. 63-76, 67.

⁶ *Nueva Recopilación de los Reglamentos y Ordenanzas de su Magestad para el Servicio, Ejercicio, Disciplina, Paga, Mando y Subordinación de la Infantería, Cavallería y Dragones de sus Exércitos; y adiciones que han sido hasta fin de julio de 1720*, Madrid, Imprenta de Juan de Ariza, 1720; y *Nueva Recopilación de los Reglamentos y Ordenanzas de su Magestad para el Servicio, Ejercicio, Disciplina, Paga, Mando y Subordinación de la Infantería, Cavallería y Dragones de sus Exércitos; y adiciones que han sido hasta fin de julio de 1721*, Madrid, Imprenta de Juan de Ariza, 1721.

*la Infantería, Caballería y Dragones, en Guarnición y Campaña, se han ofrecido diferentes dudas, y suscitado algunas cuestiones, con grave perjuicio de nuestro Real servicio, por la confusión y variedad con que en ella se tocan en particular, y en general diversos puntos de la Profesión Militar, y por la falta de coordinación, y de un método claro, que tanto importa, y se necesita en esta materia para el más pleno conocimiento, y verdadera inteligencia del sentido dellas, a que han dado repetidas equivocadas interpretaciones...”*⁷.

Posteriormente se elaboró otro proyecto de ordenanzas en 1751, que culminó con las ordenanzas de 1762, aunque éstas no vieron totalmente la luz. Tal vez, según apunta Mergelina, como consecuencia de la entrada de España en la “Guerra de los siete años”. Afirmación que fundamenta en el hecho de que se estuvieran aplicando en 1764⁸. En cambio, según Vallecillo⁹, las ordenanzas de 1762 no se publicaron totalmente debido a la intervención del conde de Aranda, cuyos proyectos ordenancistas respondían a criterios diferentes.

En cualquier caso, para el siempre apasionado tratadista Almirante, desde 1700 a 1762 todas las ordenanzas y reglamentos eran franceses: “Todo muy malo, pero muy francés. Tanto, que en lo sucesivo, ya ni se llamó ejército español, sino *ejército de las dos coronas*”¹⁰.

En efecto, las ordenanzas de 1728 pudieron mantener una influencia francesa, al menos en aquellos aspectos en los que mantuvieron criterios o se inspiraron en las ordenanzas de

⁷ MERGELINA RUZ, L., *El Derecho militar español en el siglo XVIII: las ordenanzas generales del Ejército de 1728 y 1762*, tesis doctoral inédita, UNED, 2001, págs. 29-30.

⁸ *Ibíd.*, págs. 503-504.

⁹ VALLECILLO, A. de, *Comentarios históricos y eruditos a las ordenanzas militares*, Madrid, 1861, pág. 455.

¹⁰ La cita en GÁRATE CÓRDOBA, J. M^a, “Las ordenanzas de Carlos III. Estructura social de los ejércitos”, en *Fuerzas Armadas españolas. Historia institucional y social*, Madrid, Alambra, 1986, t. I, págs. 101-174, 103.

Flandes¹¹. Sin embargo, hay que tener en cuenta que los ejércitos aún no eran nacionales, sino del rey.

Por lo que se refiere a esta nacionalización y a la racionalización de la normativa militar española, también habría que considerar la doctrina decididamente ilustrada, contenida en las *Reflexiones militares* del marqués de la Santa Cruz de Marcenado. Como igualmente hay que considerar en el referido proceso de racionalización ordenancística, la influencia de la doctrina prusiana, que pudo traer a España, entre otros, el mismo conde de Aranda.

No obstante, en lo que se refiere a esta influencia conviene recordar una anécdota, que posiblemente no sea totalmente cierta, pero que refleja aquella situación de búsqueda del modelo militar perfecto. Según Gárate Córdoba, cuando fueron comisionados para conocer en lo posible la táctica victoriosa de Federico de Prusia los capitanes Juan José de Vertiz y Martín Álvarez de Sotomayor, que andando el tiempo formaría parte este último de la Junta de Ordenanzas que elaboró las seculares de 1768, al exponer al rey su pretensión, les preguntó el prusiano si conocían las *Reflexiones Militares* del marqués de Santa Cruz de Marcenado. Sotomayor, confuso, contestó que tenía alguna idea, pero que no las había leído. Entonces, Federico les dijo que leyéndolas podían haberse ahorrado tan largo viaje, pues su táctica estaba plenamente inspirada en esta obra, por lo cual cabía aprender en su patria aquellas tácticas, ya que español era su autor.

Sea cual fuere la veracidad de esta anécdota, se sabe que Federico sí elogió personalmente las *Reflexiones militares* ante el propio hijo del marqués de Santa Cruz de Marcenado. Obra que igualmente fue bien conocida por San Martín o por el mismo Napoleón¹².

¹¹ Sin embargo, para GÁRATE CÓRDOBA, pese a tratarse de las primeras normas legales dignas de recibir el nombre de ordenanzas militares, fueron calificadas de “embuchado francés”, al redactarse por orden de Luis XIV y estar atribuidas al marqués de Puységur (Ibídem, pág. 103).

¹² Ibídem, pág. 103.

Ordenación y codificación del Derecho militar en el siglo XVIII

A este respecto, Fernando de Salas López¹³ expuso la influencia del clima filosófico racionalista del siglo XVIII sobre el fenómeno ordenancístico, y muy particularmente sobre las ordenanzas de 1768, como directa consecuencia del afán codificador del reinado de Carlos III. Movimiento filosófico y cultural imperante entre la clase ilustrada, a la que pertenecieron no pocos militares.

Para estos ilustrados racionalistas, la ley debía acoger el espíritu ordenador de la sociedad, como consecuencia, a su vez, del absolutismo político y el ascendiente reformista, bajo la firme convicción de que el rey era la cabeza visible del gobierno.

De esta forma, los ejércitos, organizados racionalmente bajo el valor fundamental de la disciplina, tenían que ser el arma más poderosa y eficaz de la monarquía y todos estos elementos impulsaban a que la ley —las ordenanzas en el campo militar— expresara con claridad y detalle, de forma comprensiva para todos, el orden, la justicia y la perfección.

Por eso, las ordenanzas militares no tenían la necesidad de respetar costumbres arraigadas y, de ser necesario, podían y debían anular todos los antecedentes y disposiciones que se opusieran al nuevo espíritu. Y si era necesario se acudiría a fuentes francesas o prusianas. En definitiva, es el propio legislador el que, a la luz de la razón, asume la condición de creador e intérprete de todo lo jurídicamente articulado.

Desde este punto de vista, Portugués, según se verá, asume el papel del recopilador tradicional, en tanto que la última Junta de Ordenanzas, presidida por el capitán general Pedro Abarca de Bolea, conde de Aranda, se arrogará el papel del codificador.

Esta inspiración en las reformas militares del siglo XVIII alcanza ya cierta concreción en las anteriores de 1762, y de ellas se deriva una renovación del modelo de oficial, que se concretará con mayor nitidez en las ordenanzas de 1768. Dicho modelo se representa, entre otros aspectos, en el “oficial de mérito”, cuya característica fundamental debía consistir en ser a la vez experimentado, especulativo y, sobre todo, útil. Tal y como

¹³ *Ordenanzas militares en España e Hispanoamérica*, Madrid, 1991, pág. 61.

consideraba el proyectista militar Manuel de Terán¹⁴, quien argumentó que sólo debía concedérsele el mando de los regimientos a oficiales nobles útiles, para que con su ejemplo contagiaran al resto.

Este concepto de utilidad fue una de las inquietudes de la Ilustración y se correspondía con el principio ético establecido por Locke y Hume, sobre que “lo útil es lo bueno”.

De esta forma, la idea del oficial de mérito se manifiesta, por ejemplo, en O'Reilly, que trató de plasmarla en la academia de Ávila. Como también utiliza Clemente de Peñalosa¹⁵ la expresión de hombre experimentado y especulativo, para definir el modelo de oficial.

Por su parte, el teniente general marqués de Alós, definió de forma similar a este oficial moderno, al afirmar: “Cincuenta y siete años de experiencia marcial me han enseñado, que en tan honrosa profesión *una consumada teórica y la dilatada práctica*, son hermanas inseparables del valor.”

En definitiva, el oficial tenía que ser la síntesis entre lo teórico y lo práctico, estar moralmente dotado según las nuevas tendencias filosóficas, con un carácter cuyo mejor reflejo se encuentre, tal vez, en este bellísimo artículo de las ordenanzas de 1768, que aún está hoy en vigor:

“El oficial cuyo propio honor y espíritu no le estimulen a obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio; el llegar tarde a su obligación aunque sea de minutos, el excusarse con males imaginarios o supuestos a las fatigas que le corresponden; el contentarse regularmente con hacer lo preciso de su deber, sin que

¹⁴ *Discurso sobre los medios de que pudiera usarse para el remplazo del ejército, sin quintas ni sorteos, tanto en el Principado de Cataluña, como en todos las demás provincias del Reyno*, Barcelona 1776, Archivo Campomanes, legs. Núms.. 28-19, pág. 20, citado por TERRÓN PONCE, J. L., *Ejército y política Carlos III*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1977, pág. 73 n. 53.

¹⁵ *El honor militar. Causas de su origen, progresos y decadencia, o correspondencia de dos hermanos desde el Ejército de Navarra de Su Majestad Católica*, Madrid, Benito Cano, 1795.

*su propia voluntad adelante cosa alguna, y el hablar pocas veces de la profesión militar, son pruebas de gran desidia e ineptitud para la carrera de las armas*¹⁶.

El “mérito” de estos militares profesionales debía ser preferido al criterio de antigüedad para el ascenso¹⁷, aunque su condición nobiliaria, al menos para el ingreso en la oficialidad, se mantuviera como exigencia prácticamente ineludible.

En cualquier caso, el ascenso de Aranda a capitán general, ingeniero, diplomático y prototipo de hombre racional e ilustrado, dio paso a su designación como presidente de la Junta que en 1767 debía encargarse de la elaboración del nuevo proyecto de ordenanzas sobre la base del concluido en 1762. Dicha comisión nombrada al año siguiente, estuvo compuesta por los tenientes generales Antonio Manso, Alejandro O’Reilly (inspectores generales de Infantería), Juan Martín Cermeño (inspector general de Ingenieros), conde de Gazola (inspector general de Artillería); mariscal de campo Eugenio Bretón (subinspector de Dragones), y brigadier Francisco Jacinto Pazuengos. Además del secretario, coronel del regimiento de Infantería Española, Antonio Oliver¹⁸.

El proceso de elaboración de estas ordenanzas de 1768 es bastante conocido. Sin embargo, debe destacarse, en cuanto su carácter codificador, el hecho de que no reconozca a las anteriores, ni tan siquiera como instrumento interpretativo. Algo frecuente en las recopilaciones de leyes, que admitían y aún declaraban la vigencia de las anteriores, al menos, en lo que no se opusieran al

¹⁶ Art. 12 del Trat. II, tit. XVII (Órdenes generales para los oficiales) de las Reales Ordenanzas de 1768; reproducido por el art. 72 de la ley 85/1978, de 28 de diciembre, por la que se aprobaron las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas (BOE núm. 11 de 12 de enero de 1979), que ha pasado íntegramente al art. 14 de dichas Reales Ordenanzas, tras la reforma que padecieron por real decreto 96/2009, de 6 de febrero (BOE núm. 33, de 7 de febrero).

¹⁷ TERRÓN PONCE, *Ejército y política en la España de Carlos III*, págs. 72-74.

¹⁸ MARTÍNEZ FRIERA, J., “Sobre las Ordenanzas de Carlos III. Noticias de don Joseph Antonio Portugués”, en *Revista Ejército*, núm. 141, octubre 1951, págs. 3-10, 3.

texto nuevo. Lo que, por ejemplo, sucedió en el Derecho general del reino con la *Nueva Recopilación* de 1567, que no derogó la *Novísima* de 1805.

En cambio, la disposición promulgatoria de Carlos III de las ordenanzas militares de 1768, es absolutamente radical en cuanto a la derogación de todas las ordenanzas anteriores desde las de 1728:

“Don Carlos, por la Gracia de Dios Rey de Castilla...: Por quanto ha manifestado la experiencia, que de la observancia de las Ordenanzas Militares expedidas desde el año de mil setecientos veinte y ocho, se han ofrecido algunas dudas, que, o consultadas atrasaban mi servicio, o malinterpretadas podrían (tal vez) perjudicarme; y que en la falta de regla fixa que no daban para muchos asuntos de interior gobierno de los cuerpos, quedaba expuesto a disformidad y voluntaria variación el método de buen régimen de ellos: Por tanto he resuelto, que anuladas en todas sus partes las referidas Ordenanzas Militares, se observen inviolablemente, por Disciplina, Subordinación, y Servicio de mis Exercitos las que explican los Tratados, y Títulos siguientes¹⁹”.

En todo este proceso codificador la obra recopiladora del oficial de la Secretaría de Guerra Joseph Antonio Portugués fue la más utilizada, y resultó fundamental, sobre todo en la elaboración de las ordenanzas nonatas, o casi nonatas, de 1762, por cuanto recogía el mayor volumen de antecedentes legales, imprescindibles para emprender aquella labor. No obstante, según se comprueba en la promulgación de las de 1768, la técnica recopiladora que encarna Portugués, pese a esta utilidad, queda descalificada en el trasfondo del proceso codificador militar, que supuso la reelaboración de contenidos de las fuentes anteriores, absorbidas y destruidas en cuanto a su formalidad e individualidad.

¹⁹ *Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación, y servicio de sus Exercitos*, Madrid, Antonio Marín, Impresor de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra, 1768.

3.- El autor de la Colección General de Ordenanzas Militares

José Antonio Crispín de Portugués y Monente nació en Ejea de los Caballeros, en el seno de una familia reputada como infanzones de sangre y naturaleza en Tarazona. Fue bautizado en la iglesia de San Salvador el 25 de octubre de 1708²⁰.

Contrajo matrimonio en 1747, con María Micaela de Amezueta. Para ella eran sus terceras nupcias²¹. De este matrimonio nació una hija, María Andrea²², que fue dama de la reina María Luisa²³, y que casó el 30 de noviembre de 1781, tan sólo a los tres meses de quedar huérfana por el fallecimiento de su padre, con el coronel Francisco Gragera, teniente coronel del

²⁰ CADENAS Y VICENT, V., *Caballeros de la Orden de Santiago. Siglo XVIII*, Madrid, Hidalguía, 1973, t. III, pág. 69, núm. 822.

²¹ Era natural de Llerena. Había enviudado de Francisco Otamendi, oficial de la Secretaria de Estado y caballero de Santiago, con quien había tenido un hijo, de nombre Pedro, sargento mayor del regimiento de infantería de León a comienzos de los setenta. En segundas nupcias se volvió a casar con el mariscal de campo José Aznara, también caballero de Santiago, del que tuvo otros tres hijos: José, que también siguió la carrera militar, sargento mayor de la plaza de Mallorca, Juliana María, religiosa profesa en un convento de Zaragoza, y Francisco, fallecido siendo todavía un niño. (FRANCO RUBIO, G. A., “¿Espada o pluma? ¿Destino militar o puesto administrativo? La incorporación de los militares a las instituciones civiles en la España del siglo XVIII”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 18, Servicio de Publicaciones, Universidad Complutense. Madrid, 1997, págs. 69-86, 85). María Micaela aportó al matrimonio una dote de 94.479 rls. En tanto que Portugués aportó a la unión un patrimonio de 127.486 rls. María Micaela le premurió en 1781. Había otorgado testamento cerrado el 2 de junio de 1772, ante el escribano de la Auditoría de Guerra de la plaza de Madrid Juan Francisco González, en el que favorece en todo lo permitido legalmente a la hija de ambos, Andrea, en cuyo favor se funda un mayorazgo (Archivo Histórico de Protocolo, Madrid, protocolo núm. 24.834, pág. 24)

²² Carlos III concedió una pensión a esta hija de 6.000 rls. anuales (Archivo Histórico de Protocolo, Madrid, protocolo núm. 24.834, págs. 31-39)

²³ MARTÍNEZ FRIERA, *Sobre las Ordenanzas de Carlos III*, pág. 10.

Regimiento de Voluntarios de Caballería de España, e hijo de los condes de La Torre del Fresno²⁴.

En 1734 Portugués ya era oficial de la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra²⁵ y toda su vida se mantuvo al servicio de la administración militar, aunque sin que llegara a servir nunca como soldado en los ejércitos²⁶.

Vinculado y protegido por el poderoso ministro José Patiño, prestó relevantes servicios en dicha Secretaría del Despacho, hasta el extremo de que en 1735, en premio a los mismos, recibió un hábito de caballero de alguna de las Órdenes Militares²⁷. La elegida de forma inmediata por Portugués fue la de Santiago²⁸.

Por su expediente de probanza para su ingreso en esta Orden Militar, concluido en Zaragoza el 28 de enero de 1735, y practicado por José Nicolás de Valmaseda y Manuel de Torres y

²⁴ El ajuar que aporta y que no incluye su patrimonio privativo, se valora en 51.542 rls. (Archivo Histórico de Protocolo, Madrid, protocolo núm. 24.834, págs. 65-68)

²⁵ FRANCO RUBIO, *¿Espada o pluma?*, págs. 81-82

²⁶ Sobre esta cuestión hay opiniones contradictorias. Según SALAS LÓPEZ, Portugués había combatido en los ejércitos (*Ordenanzas militares en España e Hispanoamérica*, pág. 67). En cambio MARTÍNEZ FRIERA se muestra rotundo en su afirmación de que nunca sirvió en los ejércitos (*Sobre las Ordenanzas de Carlos III*, pág. 6). Opinión esta última que comparto, pues no hay rastro de su hoja de servicios y en los distintos memoriales que escribe en solicitud de alguna gracia, como puede verse al final de estas páginas, declara siempre como servicios acreditados los que prestó en puestos burocráticos. Sería extraño que de haber servido como soldado no los hubiera expuesto.

²⁷ “Por decreto de 25 de noviembre de este presente año [1735], en atención a los servicios de Joseph Antonio Portugués y a la satisfacción con que continua su mérito de oficial de la Secretaría del Despacho de la Guerra, tube a bien de concederle merced de abito de una de las tres Ordenes Militares sin exceptuar la de Santiago.” (Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Santiago, Expedientillos, 70.418)

²⁸ No era extraño que oficiales burócratas de la administración militar obtuviesen como recompensa hábitos y encomiendas de las Órdenes Militares. FRANCO RUBIO, de una selección de 68 de estos oficiales del siglo XVIII y comienzos del XIX, acredita que 39 consiguieron una o dos mercedes de esta naturaleza, (*¿Espada o pluma?*, págs. 81-82).

Gamboa, caballeros religiosos profesos, se acredita que era hijo de Benito Portugués, natural de Tarazona, aunque su familia estaba arraigada en Ejea de los Caballeros, localidad de la que llegó a ser regidor y en la que contrajo matrimonio con María Monente²⁹.

Las armas que corresponden a los Portugués eran las siguientes: “Cinco pinas sobre dos fajas coloradas que atraviesan el escudo, cuios cuarteles están en campo de plata y encima del yelmo ai un caballo que está pendiente”³⁰.

Se cruzó como caballero el 14 de marzo de 1736, en la Iglesia de los Padres Capuchinos de El Pardo. Ceremonia en la que tuvo como padrino al ministro José Patiño, secretario por entonces de Estado, Guerra, Marina e Indias y Hacienda, que moriría a los pocos meses, el 3 de noviembre³¹. Actuó como testigo el marqués de Torrenueva y le calzaron las espuelas otros importantes personajes de la administración central de Felipe V: Casimiro Uztariz y José Goyeneche³².

Posteriormente, en 1743 ascendió a oficial tercero de la Secretaría del Despacho de Guerra, de la que pasa a oficial segundo en 1750, con 30.000 rls. de sueldo. Unos salarios complementados con los ingresos que le proporcionaba la escuela para aprendizaje de escribientes que organizó en su domicilio, ubicado durante los últimos años de su vida en la calle del León, con vuelta a la del Prado y a la de Francos. Dicha escuela tuvo que ser vivero de oficiales para nutrir la administración central de la corte.

En 1753, Fernando VI, previo breve apostólico de Benedicto XIV, le concede la encomienda de Villarrubia de los Ojos, de la Orden de Alcántara, para gozar de forma vitalicia de sus

²⁹ Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Caballeros de Santiago, expte. 6.668. Sus abuelos paternos eran Francisco Portugués y María García, naturales de Tarazona; y los maternos: Vicente Monente y Juana María Casanova, ambos naturales de Ejea de los Caballeros.

³⁰ MARTÍNEZ FRIERA, *Sobre las Ordenanzas de Carlos III*, pág. 10.

³¹ PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, Carlos, *Patiño y las reformas de la Administración en el reinado de Felipe V*, Madrid, 2006, pág. 36.

³² Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Santiago, Expedientillos 17.100.

frutos y rentas³³, y el concejo de Madrid le otorga en 1757 el título de regidor honorario, con derecho a asistir a las funciones públicas entre los titulares³⁴.

Posteriormente, en 1764, ascendió a oficial mayor de la citada Secretaría, y el 27 de abril de 1766 culminó su carrera administrativa con el título de secretario del Supremo Consejo de Guerra, por vacante de su anterior titular, Miguel de Muzquiz, que había ascendido al puesto de Secretario del Despacho de Hacienda³⁵.

Juró su cargo como secretario del Consejo de Guerra en la sesión del 4 de mayo de 1766, en manos de su decano, marqués de Revillagigedo³⁶.

³³ Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, encomiendas leg. 4.445. La encomienda suponía 205.537'5 mrs., situados en la renta de la seda de la ciudad y Reino de Granada, que por concesión el emperador Carlos V quedaron agregados a esta encomienda el 20 de mayo de 1552. Las cargas por subsidio, escusado, lanzas enteras y medias lanzas descontaban 49.371 mrs. Lo que representa en torno a unos 5.000 rls. de ingresos efectivos.

³⁴ Archivo de la Villa de Madrid, Libro de Acuerdos núm. 183, Acta de la sesión de 23 de diciembre de 1557, fols. 79-81, cit. Por MARTÍNEZ FRIERA, *Sobre las ordenanzas de Carlos III*, pág. 10, n. 3.

³⁵ “En atención al mérito y servicios que concurren en D. Joseph Antonio Portugues, mi secretario y oficial mayor de la Secretaria de estado y del Despacho de la Guerra: he venido en conferirle la Secretaría del Consejo Supremo de Guerra que se halla vacante por ascenso de Don Miguel de Muzquiz a la del Despacho de Hazienda, con el sueldo de quarenta y quatro mil Reales de vellon al año. Tendrase entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le corresponda. En Aranjuez a 27 de Abril de 1766. [Al pie] A la Secretaria del Consejo de Guerra.” (Archivo General de la Administración Civil del Estado, Marina, Consejo Supremo de Justicia Militar, signatura 682, expte. 45, José Antonio Portugués).

³⁶ “V. S. jura a Dios, y a la Cruz, en que tiene puesta la mano de servir a S. M. bien, y fielmente de Secretario de este Consejo, guardando secreto en todo lo que en él se tratare, y se le comunicare y entendiere, dando cuenta a S. M. y representándole lo que se le ofreciere, y todo lo que llegare a su noticia, que sea pública o secreta, próxima, o remotamente; y en suma hazer todo aquello, que un buen y fiel Secretario puede, y debe hacer? *Responde* Si Juro. Si asi lo hiciere Dios le ayude, y si no se lo demande. *Responde*. Amen.” (Ibidem).

Ordenación y codificación del Derecho militar en el siglo XVIII

En 1773, al reorganizarse el Consejo de Guerra, la plaza de secretario debía ser desempeñada por un militar. No obstante, Portugués se mantuvo en este oficio, como reconocimiento a su labor y trayectoria³⁷.

En 1777, cuando contaba con 69 años de edad, su salud ya no era buena, por lo que solicitó licencia para recuperarse fuera de la corte³⁸. Licencia que tardó en disfrutar, pues hubo que habilitar al oficial tercero de su secretaría, Antonio Prado, para el ejercicio del cargo. El problema era que el gobierno de la secretaría del Consejo de Guerra estaba en manos de una gerontocracia. El oficial primero, Francisco Fajardo, se encontraba aún peor de salud que el propio Portugués, y el segundo, Felipe Fernández, contaba con 71 años de edad y 58 de servicio, por lo que no andaba en mejores condiciones³⁹.

³⁷ “[...] un Secretario que precisamente haya servido en la tropa, sin perjuicio del actual” (art. 3 de la *Real Cédula [de 4 de noviembre de 1773]*, en que SM se sirve dar nueva Planta a su Supremo Consejo de la Guerra creando Consejeros Natos; y de continua asistencia Militares y Togados, y declarando el conocimiento privativo de este Tribunal, en DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J. C., *El Real y Supremo Consejo de Guerra (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, págs. 801-809).

³⁸ “Excmo. Sr.: A dn. Joseph Antonio Portugués, Secretario del Rl. Y Supremo Consejo de Guerra ha concedido el Rey licencia por dos meses para salir de esta Corte a restablecer su salud; y de orden de S. M. lo comunico a V. E. para su noticia y la del Consejo. Dios guarde a V. E. muchos años. San Lorenzo a 23 de Octubre de 1766. [Firmado] Juan Gregorio Muniaín. [Al pie] Sr. Conde de Revillagigedo. [Al margen] Consejo de 24 de octubre de 766. Complace lo que S. M. Manda [Rubricado]” (Archivo General de la Administración Civil del Estado, Marina, Consejo Supremo de Justicia Militar, signatura 682, expte. 45, José Antonio Portugués).

³⁹ “Don Josepf Portugues representa que no ha usado hasta ahora de la licencia que V. M. se ha dignado concederle para recobrar su débil salud, pero que no pudiendo dejar de ponerse en cura por lo que su mal se agrava es obstáculo que el oficial mayor de la Secretaría de su cargo que está havilitado para el despacho de los negocios de ella, se halla tan falto de salud que no puede asistir: Que el segundo a quien era preciso graduar de primero para este encargo, como se executó en igual caso en tiempo de Dn. Pedro Gordillo que justifica, tampoco se halla en disposición por su hedad de mas de 71 años. Y que es el único medio conceder la graduación

Pese a su salud degradada, permaneció a cargo de la secretaría del Consejo, hasta que falleció el 2 de agosto de 1781⁴⁰, cuando contaba 72 años de edad y 46 de servicio⁴¹.

Sus restos fueron enterrados en secreto, previa licencia del vicario, en la iglesia de San Sebastián, que era su parroquia, “en la bóveda que se halla bajo del altar colateral de Nuestra Señora la Blanca”⁴².

4.- Elaboración de la Colección General de Ordenanzas Militares

La obra recopiladora de Portugués constituye la mayor y mejor colección legislativa de Derecho militar publicada en el siglo

y habilitar al tercero dn. Antonio de Prado en quien afianza el desempeño; y exponiéndolo todo como le corresponde por su empleo, y su Conciencia espera la resolución de V. M.”. Dicha resolución se produce en los siguientes términos, el 28 de noviembre de 1777: “Al tercero que se le habilite para el exercio, pero sin graduación de 1º, ni de 2º.” (Archivo General de Simancas, Secretaría de Guerra, leg. 1565).

⁴⁰ “El día 1º del corriente falleció en esta Corte de edad de 72 años, 9 meses y 7 días el Sr. D. Joseph Antonio Portugués, Caballero del Orden de Santiago Comendador de Villarrubia de los Ojos en la de Calatrava, Regidor honorario de esta Villa, del Consejo de S. M., su Secretario, y del Supremo de la Guerra, habiendo servido a S. M. por espacio de 46 años con el zelo desinterés y amor al Real servicio que es notorio” (*Gaceta de Madrid*, núm. 69 de 28 de agosto de 1781)

⁴¹ Unos días antes de morir otorgó nuevo testamento en el que anulaba el anterior mayorazgo constituido, ordenaba su entierro en la parroquia de San Sebastián a la que pertenecía y nombraba albaceas, junto a su hija con el más amplio poder, a Miguel de Gálvez y Pedro Francisco de Goyeneche, del Consejo de Guerra, al coronel Pedro Regalado de Otamendi, sargento mayor del regimiento de Infantería de León, al Dr. Juan Antonio de Irusta, presbítero teniente mayor de cura de la iglesia parroquial de San Sebastián, y a José Osteret y Herrea, archivero del duque de Alba. (Carlos III concedió una pensión a esta hija de 6.000 reales anuales (Archivo Histórico de Protocolo, Madrid, protocolo núm. 24.834, págs. 52-61)

⁴² DOMÍNGUEZ NAFRÍA, *El Real y Supremo Consejo de Guerra*, págs. 244 y 245, n. 136.

XVIII. No obstante, pese a que la voluntad de su autor tan sólo había sido elaborar un instrumento de consulta para el desempeño de la oficialía de la Secretaría del Despacho de Guerra, su colección inicialmente manuscrita, terminó por adquirir un cierto valor oficial, al ser la fuente jurídica principal de las sucesivas Juntas de Ordenanzas de 1749 y 1760, constituidas con la finalidad de unificar la abundante y dispersa normativa militar.

Este probo oficial de la administración militar de la monarquía, había conseguido reunir a lo largo de 20 años, para el mejor desempeño de su cargo, miles de disposiciones de carácter militar, fechadas las más antiguas a mediados del siglo XVI. Disposiciones que sistematizó y ordenó cronológicamente dentro de cada materia.

El resultado fue de una utilidad incomparable. Por ello se atrevió a solicitar de Fernando VI la correspondiente licencia de publicación, a través del Secretario del Despacho de Guerra Sebastián Eslava. Éste nombró una comisión de consejeros de guerra, compuesta por los marqueses de Arellano y Castrofuerte (consejeros militares), Isidoro Gil de Jaz (togado) y Pedro Valdés de León (fiscal), para que examinara la obra de Portugués y dictaminase sobre la conveniencia de su publicación. El informe, emitido el 10 de julio de 1758, fue enteramente favorable, por lo que el rey ordenó su publicación el 5 de septiembre del mismo año⁴³. Sin embargo, esta obra tardaría algunos años en llegar a la imprenta.

La razón de tal retraso fue, según Vallecillo, la “envidia”⁴⁴. No obstante, Martínez Friera se inclina más por la tesis de que la demora fuese provocada por la convocatoria por Carlos III a comienzos de 1760 de la Junta de Ordenanzas, que necesitaba utilizar el manuscrito de Portugués como instrumento de trabajo imprescindible. De tal forma que prescindir de esta fuente para entregarla a la imprenta, hubiera impedido prácticamente continuar con su labor. Dicha Junta, presidida por Revillagigedo, fue la que finalmente elaboró las ordenanzas frustradas de 1762.

⁴³ Los textos del informe de la Junta y la resolución de Fernando VI se publican al comienzo de todos los tomos de la *Colección General de Ordenanzas Militares* de Portugués.

⁴⁴ *Comentarios históricos y eruditos*, págs. VI y VII.

De todas formas, tampoco debió ayudar el hecho de que entretanto falleciera el propio Fernando VI, el 10 de agosto de 1759.

Las cosas cambiaron a partir de la conclusión de aquellas ordenanzas y el expediente de publicación fue activado por Carlos III. Para ello, el nuevo monarca pidió informe al conde de Aranda, quien alabó la recopilación del burócrata, y concluía su escrito añadiendo que, conformándose en todo con la Junta:

“[...] verdaderamente solo podía formar esta obra la conocida aplicación de su autor, y proporcionado empleo para recoger todas partes las preciosas memorias, que comunica; y que el retardo de producirse al público, difiere (con perjuicio de los militares aplicados) la instrucción de todos los tiempos que conducen infinitamente para lo que en el corriente puede ofrecerse, siendo de dictamen que con la mayor brevedad se de al público”⁴⁵.

En definitiva, aprecia su valor instructivo y didáctico para que los militares “aplicados” conozcan el Derecho militar histórico en la interpretación de sus normas, aunque Aranda estaba ya entonces muy lejos de pensar que una recopilación de miles de disposiciones antiguas y dispersas era la mejor manera de regular la institución militar.

El caso es que Carlos III resolvió, el 6 de marzo de 1764, que la orden de Fernando VI de editar la *Colección* de Portugués se ejecutara a expensas de la corona en la imprenta de la Secretaría de Guerra. Para ello se libraron con cargo a la Tesorería General 60.000 reales.

La responsabilidad de la impresión recayó sobre la misma junta de consejeros de Guerra que había informado en 1758

⁴⁵ El texto del informe de Aranda se publica dentro de la segunda resolución, dictada esta vez por Carlos III, el 6 de marzo de 1764, que ordena la publicación de la *Colección General de Ordenanzas Militares* de Portugués.

favorablemente la edición de la obra, y debía ser supervisada por el oficial de la secretaría de los Consejos de Estado y Guerra Antonio Prado. Este oficial, que también actuó como secretario de la referida junta, se ocupó de la corrección de pruebas e incluso de la contabilidad de los gastos, según puede verse en el documento núm. 3 del apéndice.

La edición se inició rápidamente, publicándose los cinco primeros tomos aquel mismo año de 1764, y en 1765 los restantes⁴⁶.

El tomo XI, de índices, se publicó sensiblemente más tarde, en 1768. Es posible que este índice no llegara a confeccionarlo el propio autor, pues su nombre no figura en la portada, además de haberse editado con tres años de retraso con respecto al resto de la obra.

Por entonces, los inestimables servicios prestados por Portugués habían sido ya premiados en 1766 con su nombramiento como secretario del Supremo Consejo de Guerra. Lo que podía interpretarse como un ascenso, aunque no es menos cierto que como primer oficial de la Secretaría de Guerra había disfrutado de bastante más poder e influencia de los que disfrutaría como secretario del Consejo.

Además, el sueldo del Consejo era exactamente el mismo que venía percibiendo como primer oficial de la Secretaría del Despacho de Guerra. Esto es: 44.000 reales al año.

Que este sueldo no era muy elevado y que, por tanto, no iba a colmar las aspiraciones de Portugués, se reconoce en el mismo escrito por el que se le comunica su presunto ascenso, de 27 de abril de 1766: “[...] y con reflexión al corto sueldo con que está dotado este empleo y a los atrasos y empeños de V. S. contraídos por más servir a S. M., ha mandado se le haga presente el mérito de V. S. en las primeras encomiendas vacantes para atenderle”⁴⁷.

La insatisfacción por lo limitado del sueldo en los secretarios del Consejo de Guerra venía de lejos. Con la creación de la secretaría única de los Consejos de Estado y Guerra en 1717,

⁴⁶ De su publicación dio noticias la *Gaceta de Madrid*, en sus números: 45, de 6 de noviembre de 1764; 8, de 19 de febrero de 1765, y 17, de 23 de abril, también de 1765.

⁴⁷ *Vid.* docs. 1 y 2 del apéndice.

el secretario pasó a percibir 60.000 reales, cantidad aumentada a 70.458 reales por un decreto de 20 de septiembre de 1740. Sin embargo, al volver a separarse ambas secretarías en 1760, el sueldo del secretario de Guerra se redujo a los 44.000 reales con que se pretendía remunerar a Portugués en 1766.

Por ello, su predecesor en la secretaría del Consejo de Guerra, Miguel de Muzquiz, que dejó esta vacante por ascenso a secretario del Despacho de Hacienda, ya había solicitado con anterioridad un aumento hasta los 60.588 reales, que era la antigua dotación de aquella plaza.

Entre los argumentos que esgrimió Muzquiz en esta solicitud hay uno bastante contundente: el sueldo del secretario del Consejo de Guerra era el menor de todos los de similar categoría administrativa. Así, el secretario del Consejo de Estado percibía 70.000 reales, el de la Cámara de Castilla otro tanto, el de Gracia y Justicia 75.000, el del Patronato de Aragón 60.000, el de Órdenes 47.000, los de Nueva España y Perú 80.000, el de Hacienda 50.000, el de Millones 52.000, y el de la Junta de Comercio y Moneda 52.000⁴⁸. Sin embargo, está claro que aquella petición no prosperó.

La compensación que Carlos III le ofrecía en su comunicación de nombramiento, en forma de una encomienda, tampoco fue posible, debido posiblemente a que ya disfrutaba, según se ha visto, de la encomienda de Villarrubia de los Ojos, de la Orden de Alcántara.

De todas formas, Portugués nunca menciona en sus reclamaciones la pensión de 6.000 rls. que le había concedido Carlos III por el nacimiento de su hija, que sí aparece en su testamento, ni la encomienda de Alcántara, ni las cantidades que también percibía como propinas, luminarias y aposento.

Por ello, bastante defraudado en sus expectativas, elevó al rey, el 1 de agosto de 1771⁴⁹, un memorial en el que solicitaba la concesión de plaza de consejero de Guerra. Algo de lo que existían precedentes, pues ya se había ascendido con anterioridad a los

⁴⁸ DOMÍNGUEZ NAFRÍA, *El Real y Supremo Consejo de Guerra*, pág. 374.

⁴⁹ Doc. núm. 2 del apéndice.

secretarios Pedro Gordillo y Agustín Pablo de Ordeñana a consejeros de Guerra, sin que, al igual que Portugués, fueran militares. Y subsidiariamente solicitó que, al menos, se le concediesen, como secretario, honores y sueldo de consejero.

También reclamaba veladamente en el texto definitivo del memorial, y con todo detalle en un borrador escrito con anterioridad⁵⁰, el abono de la cantidad que, al parecer, había sufragado de su propio bolsillo para la edición de la *Colección General de Ordenanzas Militares*⁵¹, ya que los 60.000 reales librados para la edición resultaron más que insuficientes.

De la única edición que se hizo de la *Colección General de Ordenanzas Militares* se habían publicado 1.000 “juegos”, con un coste de 130.722 reales. De este presupuesto 60.000 reales, como se ha dicho, los había librado la Real Hacienda, pero para financiar la diferencia, se vio obligado a constituir un censo por 10.000 pesos en la casa de préstamo de Agustín Garro.

Finalmente fue autorizado a percibir todos los derechos por la venta de 400 juegos de la *Colección*, cuyo precio, a tenor de las cuentas de ingresos y gastos de la edición, era de unos 137 reales por juego.

La distribución de los ejemplares se había realizado de la siguiente forma. Existen datos de que en enero de 1771 se habían vendido 400 juegos, distribuidos por la librería de Antonio Sancha, y 200 más se habían repartido entre las personas reales, corte de Nápoles, oficiales de la real casa, tribunales de justicia, inspectores de cuerpos, oficiales generales, etc. Bastantes juegos pasaron a Indias, e incluso algunos tomos se encontraban en la biblioteca del propio Simón Bolívar⁵².

No obstante, y pese a la atribución de los ingresos por venta de la obra para compensar los gastos de edición, la edición le había supuesto a Portugués un quebranto de 16.074 reales y 8 maravedís.

El memorial del secretario enviado a Carlos III refleja una

⁵⁰ Doc. núm. 1 del apéndice.

⁵¹ *Ibidem*.

⁵² GRASES, P., *Instituciones y nombres del siglo XIX*, Barcelona, 1981, vol. X, pág. 80.

gran frustración, pues no sólo había trabajado una enormidad para elaborar la *Colección* de ordenanzas y otro trabajo hoy desaparecido, al que cita como *150 estados manuscritos e iluminados. Demostrando los varios ramos del exercito y Plazas*, sino que había perdido dinero. Además de haberse visto relegado en su influencia política, aunque no en honores, al acceder a la secretaría del Consejo de Guerra.

Además, este Consejo, al recibir su nueva organización en 1773, se militarizó absolutamente, incluso en los empleos subalternos, lo que implicaba aún más pérdida de influencia para los burócratas. El secretario del Consejo también debía haber servido en los ejércitos, aunque se hizo la aclaración de “sin perjuicio del actual”.

De esta forma, en atención a los méritos de Portugués, se le mantuvo en el cargo, en tanto que el artículo 4 de la real cédula de 4 de noviembre de 1773, que establecía esta nueva planta del Consejo, le concedía 55.000 reales de sueldo⁵³.

5.- Contenido y estructura de la Colección

La paciente y meticulosa labor de investigación encerrada en los 10 tomos de la *Colección General de Ordenanzas Militares*, refleja la destacada personalidad del autor y su capacidad de ordenación didáctica y presentación de los textos, bajo un criterio mixto, sistemático y cronológico, que hace bastante sencillo su estudio. Ahora bien, la obra carece de índice de “voces”, que hubiera resultado un valioso complemento.

Su contenido es el siguiente.

Tomo I.- Ordenanzas de las Guardas de Castilla, justicia militar, y todo tipo de legislación sobre administración militar (justicia, hacienda, etc.) de 1551 hasta 1713.

Tomo II.- Ordenanzas del Consejo de Guerra, Secretaria

⁵³ En DOMÍNGUEZ NAFRÍA, *El Real y Supremo Consejo de Guerra*, págs. 800-809.

Ordenación y codificación del Derecho militar en el siglo
XVIII

del Despacho de Guerra, etc., hasta las ordenanzas de 7 de julio de 1728.

Tomo III.- Ordenanzas de 12 de julio de 1728, para Infantería, Caballería y Dragones, junto con todas las disposiciones concordantes.

Tomo IV.- Ordenanzas de Infantería Caballería y Dragones, Consejo Supremo de Guerra, Capitanes Generales, Gobiernos de Plazas, Directores de Cuerpos, Inspectores y Auditores, desde 1728, hasta 1758.

Tomo V.- Ordenanzas de las Tropas de Casa Real.

Tomo VI.- Ordenanzas de Artillería e Ingenieros, arbitrios, obras fortificaciones y Academias de Matemáticas, desde 1553 hasta 1758.

Tomo VII.- Ordenanzas de milicias, Inválidos, Levas y Quintas.

Tomo VIII.- Ordenanzas relativas a las plazas de Ceuta, Orán, Melilla, Peñón, Alhucemas y oficios de Málaga, desde 1665 hasta 1758.

Tomo IX.- Ordenanzas de los Cuerpos Suizos.

Tomo X.- Ordenanzas de Intendentes de Ejército y Provincia, y Ordenadores de Pagos.

Tomo XI.- Índice de disposiciones.

La obra recoge aproximadamente unas 3.000 disposiciones, en más de 6.000 páginas en cuarto (21 x 14), dictadas entre 1551 y 1758, del más variado contenido y rango, aunque preferentemente relativas a la organización militar española de carácter administrativo y judicial. No obstante, aunque su contenido se refiera fundamentalmente al ámbito de lo militar, el fenómeno de la centralización administrativa que se produce en el siglo XVIII, junto al de la militarización de la Administración territorial y el desarrollo de las estructuras de gobierno de los ejércitos, convierten a la obra de Portugués en una magnífica fuente para el estudio de esta parcela fundamental del Derecho público español del Antiguo Régimen.

Hasta el momento la *Colección* no ha vuelto a ser reeditada, pese a que su consulta es ineludible para cualquier estudioso de la Administración de aquel periodo, al incorporar abundantes disposiciones orgánicas y de funcionamiento de las distintas Secretarías del Despacho, que nunca llegaron a ser publicadas por las imprentas, ni ser recogidas por las recopilaciones oficiales.

La única edición que se hizo de esta *Colección de Ordenanzas*, según se ha dicho, fue de 1.000 juegos. Sin embargo, hoy día su consulta no es muy accesible, aunque algunos tomos sueltos digitalizados pueden consultarse en Internet.

6.- Obra recopiladora posterior

Desde la secretaría del Consejo de Guerra Portugués continuó con su labor recopiladora. De esta forma, en 1778, bajo la nueva planta del Consejo de 1773, que lo había convertido en el órgano de representación de todo el estamento militar, al estar integrados en dicho organismo sus principales mandos, presentó otra nueva recopilación, en la que actualizaba la legislación militar general e incorporaba las disposiciones menos difundidas al no quedar publicadas, como solía suceder, según se ha indicado, con las que se tramitaban por la vía reservada. Dicha obra la presentó al Consejo de Guerra el 25 de mayo de 1778, que le felicitó por su trabajo, como consta en el acta de la reunión del pleno del Consejo celebrada el 4 de junio siguiente.

La nueva recopilación constaba de 12 volúmenes, cuyo contenido era el siguiente:

I.- Reales decretos, órdenes y avisos comunicados por las vías reservadas.

II.- Reales cédulas y órdenes circulares expedidas por las vías reservadas de acuerdo con el Consejo.

III.- Adiciones a las reales ordenanzas del Ejército de Tierra desde abril de 1769.

Ordenación y codificación del Derecho militar en el siglo
XVIII

IV.- Adiciones a las ordenanzas de Marina, desde el 17 de enero de 1750.

V.- Acuerdos del Consejo de Guerra.

VI.- Consultas al rey por el Consejo de Guerra.

VII.- Colección general de quintas.

VIII.- Formulario que se observa en cubrir las vacantes, plazas, juramentos, etc.

IX-XII.- Colección de reales cédulas, autos acordados y pragmáticas expedidas por el Consejo de Castilla desde 1682 por su relación con el fuero de guerra.

También declara en su escrito de presentación que trabajaba al mismo tiempo un tomo sobre el ceremonial observado en la nueva planta del Consejo de Guerra, con un discurso sobre la antigüedad del mismo.

Estos tomos se conservaron en el archivo del Consejo⁵⁴. La mayor parte de estos volúmenes se encuentran extraviados, aunque pude encontrar entre los papeles del Consejo Supremo de Justicia Militar que se conservaban en el Centro de Documentación del Ministerio de Defensa, dos volúmenes, como manuscritos, nº 1, bajo el título *Yndice y Prontuario de los Reales Decretos, Ordenes y Avisos de las Vías Reservadas al Consejo Supremo de Guerra, desde su Nueva Planta, en 7 de Enero de 74, hasta fin de Diciembre de 77, Regladas por dn. Jp^h Portugués, Secretario de S.M. y de este Tribunal*, Madrid, 1º de enero 1778, que probablemente se corresponden con los dos primeros de los presentados al Consejo de Guerra en 1778.

⁵⁴ Archivo General de la Administración Civil del Estado, Marina, Consejo Supremo de Justicia Militar, signatura 682, expte. 45, José Antonio Portugués.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento núm. 1⁵⁵

Borrador del escrito de José Antonio Portugués, elaborado a mediados de 1771, solicitando plaza de consejero de Guerra, para aumentar su sueldo como consecuencia del quebranto económico padecido en la edición de la Colección General de Ordenanzas Militares.

“Señor: Dn. Josef Portugués, del orden de Santiago, Secretario de V. M. y del Consejo de Guerra, a los Pies de V. M. con la mayor veneración hace presente: que desde el establecimiento de las cinco Secretarías del Despacho Universal el año de 1714, solo él, puede contar con 31 de servicios sin intermisión en la de Guerra, incluso doze de oficial mayor, con la felicidad de haver correspondido en el desempeño de los negocios a la confianza que debió a los ocho Gefes que conoció durante este dilatado tiempo.

No contento sin embargo el zelo del suplicante con este mérito en la Secretaría, produjo estando en ella el fruto de su tarea a beneficio del servicio de V. M. y del público en la formación de diez tomos, de que consta la Colección General de Ordenanzas Militares, comprensiva y colocada cronológicamente desde el Señor Rey Carlos V hasta el Reynado del Augusto hermano de V. M., que enterado de su utilidad, mandó que se imprimiera de cuenta de la Rl Hazienda, librándose 20 mil rs., y reintegrándose esta del producto de la venta.

Aun no bien se havia dado principio a esta obra, quando sucedió el feliz ingreso de V. M. al Trono: se puso luego en inteligencia de V. M. y precedidos los nuevos exámenes y el informe particular que pidió V. M. al Conde de Aranda, la honró V. M. con sus Rs. Expresiones a presencia de la Corte en su Rl. Cámara en Palacio de Buen Retiro, como también a la segunda

⁵⁵ Archivo General de Simancas, Secretaria de Guerra, leg. 1.561.

obra que al mismo tiempo presentó a V. M. de 150 estados manuscritos e iluminados. Demostrando los varios ramos del exercito y Plazas; y se dignó V. M. mandar, que esta se guardase, y que la colección se imprimiese, y diese al Público, en utilidad de este, y del exercito; en cuya consecuencia se libraron en Tesorería mayor 40 mil Rs. sobre 20 mil con que se havía comenzado la impresión.

Concluida esta, presentó las cuentas dn. Antonio de Prado, oficial de la Secretaria del Consejo de Guerra como encargado de Rl. Orden de la zitada impresión, justificando con Recivos y documentos originales, que todo su gasto ascendía a 130 mil 722 rls. y 8 mrs., haziendose cargo para su pago de los 60 mil rs. Librados por la Rl Hazienda; de los 54 mil 648 que havia producido la venta de 400 juegos; y de 16 mil 074 y 8 mrs. que faltaban, y suplió el suplicante, viendo la lentitud y dificultad en la venta de los juegos que quedaron, hecha de oficio la distribución de 200, a las personas Rs, Corte de Nápoles, Tribunales, Gefes de la Rl. Casa, Generales, Ynspectores, etc., como lo demuestra el adjunto estado.

Enterado V. M. por el Marqués de Squilace de los excesivos gastos que havia sufrido el suplicante, asi en la obra de los 150 estados, como en la de la Colección, hasta ponerla en estado, sin auxilio de la Rl Hazienda para facilitar el penoso escrutinio y adquisición de tantos documentos originales y fidedignos que recogió, entrándose en Bibliotecas, Librerías, Secretarias y Archivos públicos antiguos, y reservados en Madrid, y fuera, por comisión, y a la costa también de haver mantenido muchos años en su casa, como indispensable, una oficina de Profesores y Amanuenses, se dignó V. M. expedir la orden que se copia al Tesorero mayor Marques de Zambrano, cediendo al suplicante por vía de gratificación todo lo que havia *rendido* y *rindiere* la venta de la zitada colección, sin obligación de reintegrar a la Rl Hazienda los 60 mil Rs que libró, siguiendo sin duda la práctica, y asi como en consecuencia de ella se hizo con el Marques de la Regalía por el Augusto Padre de V. M. en la principiada Colección de Tratados de Paz; y V. M. mismo, a su glorioso ejemplo, con otros muchos en obras semejantes en que interesa el servicio.

Copia de la zitada Rl. Orden

En consecuencia de la orden de 14 de septiembre de 1758 comunicada al Tesorero Genl. Y de la de 19 de Diciembre de 1763, a V. S. librando en la primera 20 mil Rs, y en la segunda 40 mil a dn. Antonio de Prado, oficial de la Secretaria del Consejo de Guerra, como encargado de Rl orden de la Impresión y pruebas de la Colección de Ordenanzas Militares, dispuesta por Dn. Josef Antonio Portugués, oficial mayor de la Secretaria del Despacho de la Guerra, para los gastos de la referida Impresión, que havia de correr de cuenta de la Rl. Hazienda; ha presentado la de los gastos y producto desde que se dio principio, hasta ahora, y en su vista se ha dignado en Rey ceder al zitado dn. Josef Antonio Portugués por vía de gratificación, todo lo que ha rendido y rindiere la venta de la expresada Colección, sin obligación de reintegrar a la Rl. Hazienda los 60 mil Rs que libró. Lo que participo a V. S. de orden de S. M. para que en esta inteligencia se cancelen los Recivos que tuviere dados al referido Dn. Antonio Prado, y quede solvente y libre de la responsabilidad en que estaba constituido. Dios guarde etc. = Sn. Lorenzo 24 de Noviembre de 1765. = el Marqués de Squilace = Sr. Marques de Zambrano.

Para cumplimiento de esta resolución y gracia se seguía haberse librado al suplicante 70 mil 722 Rs 8 mrs. que componiese los 54 mil 648 que rindieron los 400 juegos vendidos y aplicados al pago de los 130 mil 722 y 8 mrs del total gasto; y los 16 mil 074 y 8 mrs. que suplico; pero no habiendo sucedido asi, sale por consecuencia perjudicado; bien que no ha instado, persuadido a que servía mas a V. M. no molestando en materia de intereses, no obstante sus Acreedores, que contuvo por medio de diez mil Pesos que tomo a censo de la casa de dn. Ambrosio Agustín de Garro, esperando siempre los benignos efectos de la piedad de V. M.: Pero encontrándose oy el suplicante, después de 31 años de servicios sin intermisión en la Secretaria del Despacho de la Guerra, con extraordinario merito a su costa, sin ninguna señal de honor, y con el mismo sueldo de 44 mil Rs. que tubo los 12 años de oficial mayor, y por consecuencia desayrado en esta parte por inferior al que gozan los compañeros Secretarios de Tribunales y aun de

Juntas, como lo demuestra al margen⁵⁶, de que hecho cargo V. M. quando le confirió la Secretaria, se dignó mandar, que se le hiziese presente, para atenderle en encomienda, como parece del aviso de oficio que se copia.

En consideración a los dilatados buenos servicios de V. S. en la Secretaria del Despacho de la Guerra de mi cargo, con entera satisfacción y desempeño también en la primera mesa de ella, ha venido el Rey en conferir a V. S. la Secretaria del Supremo Consejo de Guerra, vacante por promoción de dn. Miguel de Muzquiz a Secretario del Despacho de Hazienda; y con reflexión del corto sueldo con que está dotado este empleo, y a los atrasos y empeños de V. S. contraídos por mas servir a S. M., ha mandado se le haga presente el mérito de V. S. en las primeras encomiendas vacantes para atenderle. Lo que participo a V. S. de su Rl orden para su inteligencia y satisfacción. Dios gde. etc. Aranjuez 27 de Abril de 1766 = Juan Gregorio Muniain.

Ansioso el suplicante de una prueba que acredite haver sido gratos a V. M. sus dilatados honrados servicios, suplico a V. M. en expediente que subió al Despacho posteriormente dn. Miguel de Muzquiz, que en atención a todo lo expuesto, y a la sesión que gustosamente hizo y ratifica, de los 70 mil 722 Rs. 8 mrs. a que el Ynforme de la Tesorería General le considera acreedor, en fuerza de la gracia que le dispensó V. M. y de los documentos presentados, le honrase V. M. con Plaza entera en el mismo Consejo de Guerra, a ejemplar de sus Antecesores dn. Pedro Gordillo, y dn. Agustín de Ordeñana, y por lo que interesará el servicio de V. M. atendida la larga experiencia del suplicante en negocios de Guerra; y habiendo resuelto V. M. por lo que mira al crédito, no ser su Rl. animo alterar lo mandado por V. M. esto es, que se den al suplicante los referidos 70 mil 722 Rs. Según lo ha manifestado el mismo Ministro de Hzda. Al suplicante, como tan

⁵⁶ [Al margen] “Haver de los Secretarios de Consejo. El de Estado: 70 mil; el de Guerra 44 mil; el de la Cámara de Castilla 70 mil; el de Gracia y Justicia: 75 mil; el del Patronato de Aragón: 60 mil; el de Ordenes: 47 mil; el de Nueva España: 80 mil; el de Perú: 80 mil; el de Hazienda: 50 mil; el de Millones: 52 mil; el de Junta de Comercio y Moneda: 52 mil.”

conforme a la justificación de V. M., y que por lo que respecta a la segunda parte de Plaza en el Consejo se hiziese presente a V. M. por Guerra, pasando aviso a dn. Juan Gregorio Muniain, como lo executo dn. Muguel de Muzquiz, acude el suplicante por esta vía a V. M. reiterando la cesión y suplica de Plaza, o en su defecto, honores de ella con sueldo de los 60 mil Rs. Que gozan los demás, para que pueda servir su empleo con este honor, y alivio de que tanto necesita la recomendable situación del suplicante: gracia que espera. Señor. [fdo.] Joh. Portugués”

Documento núm. 2⁵⁷

Escrito de José Antonio Portugués, de 1 de agosto de 1771, solicitando plaza de consejero de Guerra, para aumentar su sueldo como consecuencia del quebranto económico padecido en la edición de la Colección General de Ordenanzas Militares.

“Señor: Dn. Josef Portugués, del orden de Santiago, Secretario de V. M. y del Consejo de Guerra, a los Pies de V. M. con la mayor veneración hace presente: que desde el establecimiento de las cinco Secretarías del Despacho Universal el año de 1714, solo él, puede contar con 31 de servicios sin intermisión en la de Guerra, incluso doze de oficial mayor, con la felicidad de haver correspondido en el desempeño de los negocios a la confianza que debió a los ocho Gefes que conoció durante este dilatado tiempo.

Que en atención a este mérito y antigüedad, le confirió V. M. la Secretaria del Consejo de Guerra, y con reflexión al corto sueldo de su dotación, le dn. Juan Gregorio Muniain de orden de V. M. el Papel siguiente:

En consideración a los dilatados buenos servicios de V. S. en la Secretaria del Despacho de la Guerra de mi cargo, con entera satisfacción y desempeño también en la primera mesa de

⁵⁷ Archivo General de Simancas, Secretaria de Guerra, leg. 1.561.

ella, ha venido el Rey en conferir a V. S. la Secretaria del Supremo Consejo de Guerra, vacante por promoción de dn. Miguel de Muzquiz a Secretario del Despacho de Hazienda; y con reflexión del corto sueldo con que está dotado este empleo, y a los atrasos y empeños de V. S. contraídos por mas servir a S. M., ha mandado se le haga presente el mérito de V. S. en las primeras encomiendas vacantes para atenderle. Lo que participo a V. S. de su Rl orden para su inteligencia y satisfacción. Dios gde. etc. Aranjuez 27 de Abril de 66 = Juan Gregorio Muniain.

Cuya gracia no se ha verificado hasta ahora, sin embargo de haberla acordado el suplicante oportunamente.

Aunque pudiera el suplicante, a ejemplar de muchos, haberse tranquilizado su deseo de merecer con el ordinario servicio de tan dilatado tiempo, y el ejercicio de la obligación de adaptarse a los varios caracteres de los ocho Gefes que tubo, no sosegó su infatigable zelo, hasta producir el fruto de sus tareas a beneficio del servicio de V. M. y del Publico, emprendiendo las dos obras que presentó a V. M., una de 150 estados, manuscritos, y y luminados, demostrando los varios ramos, clases del Exercito, y Plazas con especiales noticias, que mandó V. M. guardar; y la otra, la formación de diez tomos, de que consta la colección general de Ordenanzas Militares, comprehensiva, y colocada cronológicamente desde Carlos Quinto, hasta el feliz Reynado el augusto hermano de V. M., en cuyas labores hizo empeño no solo de no defraudar el tiempo a la primera obligación de su empleo, privándose del poco descanso que este le permitía, sino también de no molestar, pidiendo auxilio al Rl. Herario, ni protección al Ministerio para subvenir a los gastos, y para facilitarle el penoso escrutinio, y adquisición de tantos documentos originales, y fidedignos que presentó, entrándose en Bibliotecas, Librerías, Secretarías y Archivos públicos, antiguos reservados en Madrid, y fuera por comisión, y a la costa también de haver mantenido muchos años en su casa, como indispensable, una oficina de Profesores y Amanuenses.

Que la utilidad de esta obra, no vista hasta ahora en España, y lo que agradó a V. M. la de los estados, lo publicó antes que la experiencia, la aceptación de V. M., y las Rs. Expresiones con que las honró a presencia de la Corte en su Rl. Cámara en

Palacio de Buen Retiro, a que se siguió el Ynforme, y dictamen particular que de orden de V. M. dio el Conde de Aranda, y se expresa en la misma colección, en virtud del qual mandó V. M. que se imprimiese, y diese al Público, en utilidad de este, y del Exercito.

Que sus deudas, y empeños, señaladamente la de 10 mil pesos que tomó a censo de la Casa de dn. Agustín de Garro, para contener a sus acreedores, tienen la recomendable calidad, de ceder su inversión en el mismo servicio de V.M., por que como era posible sin contraerlas, haver emprendido, costeadó, ni concluído las dos vastas referidas obras, ni mantenido la decencia a que obliga un empleo visible en la Corte, con los extraordinarios gastos de una familia tantos años en jornadas.

Pues quien podrá persuadirse, Señor, con estos hechos, que el suplicante se encuentre hoy, después de 31 años de servicios, sin intermisión, en la Secretaria del Despacho de la Guerra, y con extraordinario mérito a su costa, no solo sin ninguna señal de honor, y con el mismo sueldo que tubo a los 12 años de oficial mayor, sino también desairado en esta parte por inferior al que gozan los compañeros Secretarios de Tribunales, y aun de Juntas⁵⁸, como se demuestra al margen, y por consecuencia no correspondiente, ni menos a las distinciones con que V. M. ha honrado el Consexo de Guerra, nombrándose su Presidente; siendo así que la munificencia de V. M. ocurrió a la necesidad de reglar los sueldos a los Ministros de Tribunales luego que entendió V. M. por el Maques de Squilace, el año de 1763, que no podían vivir con el de la corta dotación, en cuyo caso se halla el suplicante. Por todo:

Suplica a V.M. que en atención a estos preciosos antecedentes, Servicios y Méritos; a la gracia de la encomienda, con que quiso V. M. compensar la escasa dotación del sueldo (que no ha tenido efecto); y finalmente a la cesión que gustosamente haze (si en ello sirviere también a V. M.) de los 69 mil 666 rs., a que se considera legítimo acreedor, si en este concepto informase la Tesorería mayor, se digne V.M. concederle Plaza entera del Consexo de Guerra, así como hizo con dn. Agustín de Ordeñana siendo Secretario del mismo Tribunal, y por que usando la

⁵⁸ Al margen del documento se transcribe la misma relación de sueldos que recoge el borrador del documento núm. 1.

clemencia de V. M. de este medio, a más de no incomodarse la Rl. Hazienda se afianza el desempeño en el servicio por la dilatada práctica, y experiencia con que se halla el sup.te en los negocios de Guerra. Merced que espera en Md. 1º de Agto. de 1771. [Fdo.] Joseph Portugués.”

Documento nº 3⁵⁹

Situación contable a 8 de enero de 1771, de los gastos e ingresos correspondientes a la edición de la Colección General de Ordenanzas Militares, elaborado por el Antonio de Prado, responsable de la misma y oficial de la Secretaría del Consejo de Guerra.

“Estado del coste y producto que han tenido los mil juegos de la Colección General de Ordenanzas Militares de a diez tomos cada uno, dispuesta por Joseph Antonio Portugués, de que he estado comisionado en virtud de Real Orden para correr con su impresión y venta

Gastos

Primeramente 54mil 191 rs. y 25 mrs. del papel que se invirtió en la impresión	54mil 191-25
Mas 2mil 484 rs. y 22 mrs. por conducir desde Cataluña a Madrid una porción de dicho papel	2mil 484-22

⁵⁹ Archivo General de Simancas, Secretaria de Guerra, leg. 1.561.

Juan Carlos Domínguez Nafría

Mas 36mil 499 rs. por la impresión de la Colección	36mil 499
Mas 36mil 436 rs. y 29 mrs. a los libreros de pasta y pergamino por la encuadernación que han hecho en tafilete, pasta, pergamino, reenquadernación de mucha parte de los tomos, y colocación de pliegos reimpresos	36mil 436-29
Mas 360 rs. de abrir la lámina de Armas de S. M. para estampar en los tomos	360
Mas 750 rs. de mozos y propinas a los oficiales de imprenta y de libreros	750
	Total: 130mil 722-8

Cargo

Primeramente 609 rs. de von. Que se me entregaron en Tesor. Genl. En virtud de dos reales ordenes de 14 de septiembre de 1758 y 12 de Diciembre de 1763	60mil
Por el importe de la venta de 400 juegos 54mil 648 rs. de von.	54mil 648
	Total: 114mil 648

[data menos cargo]

16mil 074-8

Importa el Cargo 114mil 648 rs. de von. y la Data 130mil 722 rs. y 8 mrs., de que resulta que suplió el referido Sr. Dn. Joseph Portugués 16mil 074 rs. y 8 mrs. por no haber alcanzado a cubrir los gastos los 60mil rs. librados por la Real Hacienda, y los 54mil 648 rs. que ha producido la venta de los 400 juegos.

Nota

Que se distribuieron de oficio 200 juegos en tafilete y pasta a las personas Rs., Corte de Nápoles, tribunales, Gefes de la Rl. Casa, Ministros, Inspectores, etc.

Madrid a 8 de enero de 1771.

Documento n° 4⁶⁰

“Señor: Dn Josef Portugués ha procurado por su parte cumplir con la obligación de su empleo, en la vigilancia y cuidado de que se instruyan los expedientes , y negocios, que tocan a la Secretaria de su cargo, con los antecedentes, y noticias que manda el Consejo, y corresponden a la naturaleza de los asuntos, para el más acertado y pronto Despacho que tanto desea, y recomienda el Tribunal, pero avisándole su experiencia que por la corta dotación de Plazas, cumulo de expedientes y falta de coordinación, sobre no conseguirse el fin, está expuesta la Secretaria, a incurrir en un notable retardo, y acaso en alguna perjudicial involuntaria equivocación, si el deseo de precaverlo, no aplica el posible remedio, pensó en el trabajo extraordinario de puntualizar con

⁶⁰ Archivo General de la Administración Civil del Estado, Marina, Consejo Supremo de Justicia Militar, signatura 682, expte. 45, José Antonio Portugués.

exactitud, y distinción de clases, lo causado desde que dio principio la nueva planta hasta fin de Diciembre de 1777 en 8 tomos, que comprenden:

El 1°. Los Rs. Decretos, Ordenes, y Avisos comunicados por las vias reserbadas.

El 2°. Las Rs. Cédulas, y Ordenes circulares expedidas por aquellas, y de acuerdo del Consejo.

El 3°. Las Adicciones a las Rs. Ordenanzas del Exército de Tierra desde Abril de 69.

El 4°. Las Adicciones a las Ordenanzas de Marina, y tratado de Matricula, desde 17 de Enero de 50.

El 5°. Los Acuerdos del Consejo.

El 6°. Las Consultas que ha hecho a S. M. este Tribunal.

El 7°. Una colección gral de Quintas

Y el 8°. Un Formulario de lo que se obserba en vacantes, Plazas Juramentos etc. a que, agrega 4 que componen, una Colección de las Rs. Cédulas, Autos acordados y Pracmaticas expedidas por el Consejo de Castilla desde el año de 1682 por la relación con el fuero de Guerra en varios particulares que contienen.

Y habiendo finalizado esta obra con ánimo de continuarla en concepto de útil, la presenta al Consejo suplicándole que en el dichoso caso de estimarla assi se digne honrrarla dándola lugar en su Tabla, para que teniéndola a la mano sirba al fin a que la dedica, ínterin que su quebrantada salud le permite presentar también, el Thomo del Ceremonial observado en la nueva Planta, con un Discurso sobre la antigüedad del Consejo y otras noticias que le han parecido tan propias de la inteligencia del Tribunal, como lo será de su bondad la aceptación que pide, y espera, con la gracia assi mismo, de disimularle sus defectos en premio del deseo, y aplicación a darle gusto en poner de su parte los medios de facilitar el Despacho. Madrid, 25 de Mayo de 1778. Señor. [Fdo.] Joseph Portugués.”

“[al margen] *Mayo*. A dn. Joseph de Portugues: Habiendo

Ordenación y codificación del Derecho militar en el siglo
XVIII

dado cuenta en Consejo pleno de la representación de V. S. de 3 del corriente, y enterado así de todo su contenido, como de los documentos que acompaña, asuntos de que tratan los doce tomos en el folio que V. S. ha presentado al tribunal baxo de una colección cronológica; ha acordado diga a V. S. que admitido esta obra con gratitud; aplaudiendo la aplicación y cuidado de V. S.; y que se conserve en la Secretaria para el uso correspondiente; lo que de su orden participo a V. S., para su inteligencia. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. Madrid, 5 de junio de 1778. [Fdo.] Josph. De Portugues”⁶¹.

⁶¹ La comunicación se la dirige a sí mismo, pues era el Secretario del Consejo.

